



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 0059 de 2025
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE
ESTUDIANTES PROFESIONALES POR LA INCLUSIÓN**

Comparecen por una parte, Heriberto José Rangel Navia, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en su calidad de Vicerrector de Bienestar y Extensión (e), que se encuentra domiciliado en Pamplona Norte de Santander, en la República del Colombia, a quien en adelante se lo denominará “**Unipamplona**” y, por otra, Henry Ricardo Erraez Mora a nombre y representación de la Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión, a quien para efectos del presente convenio se le denominará “**ANEUPI**”, los comparecientes están legalmente autorizados para comprometer a las Instituciones que representan, y acuerdan celebrar el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1 La **UNIPAMPLONA** es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental a través de los Decretos 553 del 5 de agosto de 1970 expedido por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como universidad por el Decreto N° 1550 del 13 de agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, Identificada con NIT 890.501.510-4.

1.2 La **UNIPAMPLONA**, tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, con el apoyo de la Vicerrectoría de Bienestar Extensión y la participación de las distintas Unidades Académicas y Administrativas, a través de actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo académico y científico que sirva de apoyo al desarrollo del país, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

1.3 La **UNIPAMPLONA**, como institución pública de orden departamental, tiene como misión asumir su compromiso social educativo con las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, fomentando la creación de conocimiento soportada en la innovación científica y tecnológica, la promoción de la cultura, las artes y las humanidades, con una vocación de liderazgo, calidad y excelencia que impulsa la paz y el desarrollo de las regiones con responsabilidad social y ambiental.

1.4 La **UNIPAMPLONA**, tiene como visión para el 2030, ser reconocida como una institución de alta calidad con impacto regional, nacional e internacional, por su liderazgo en los procesos académicos, de investigación y extensión soportados en el desarrollo social y tecnológico y por el desempeño de sus egresados en el medio laboral.

1.5 La Universidad de Pamplona nació en 1960, como una institución privada, bajo el liderazgo del presbítero, José Rafael Faría Bermúdez. En 1970 fue convertida en Universidad Pública de orden departamental, mediante el decreto No 0553 del 5 de agosto de 1970. Durante los años sesenta y setenta, creció en la línea de formación de licenciados en: Matemáticas, Química, Biología, Ciencias Sociales, Pedagogía, Administración Educativa, Idiomas Extranjeros, español – Literatura y Educación Física. En los años ochenta la institución inició con el Programa de Tecnología de Alimentos. En los años noventa fueron creados en los campos de las Ciencias Naturales y Tecnológicas, los programas de Microbiología con énfasis en Alimentos, las Ingenierías de Alimentos y Electrónica y la Tecnología en Saneamiento Ambiental. Asimismo, en el campo de la Ciencias Socioeconómicas, el programa de Administración de Sistemas, inicialmente como tecnología y luego a nivel profesional. El Proyecto Educativo Institucional de la Universidad, es su carta de navegación, expresa el espíritu abierto y democrático que la caracteriza, y su compromiso con el desarrollo regional y nacional.



1.6 La **Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión**, nace como un grupo de Estudiantes Universitarios con discapacidad miembros de varias universidades concentradas en la Universidad de Manabí, al paso del tiempo se constituye una Asociación denominada Asociación ANEUPI para luchar y proteger los Derechos de los Estudiantes Universitarios con Discapacidad a nivel nacional para que se origine una educación inclusiva de calidad y actualmente es una fundación con la denominación ANEUPI a nivel Nacional con proyección Internacional.

1.7. La **Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión**, es un grupo de personas aliadas para crear grandes proyectos a favor de la discapacidad y la educación inclusiva a nivel nacional e internacional. Tiene como misión desarrollar proyectos a favor de las personas con discapacidad a nivel nacional e internacional para, reivindicar todos los derechos que históricamente fueron vulnerados.

1.8. Mediante formulario de requerimiento, la Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión, de fecha 18 de marzo 2025, solicita el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Específico para la planificación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y/o eventos de interés público de vinculación con la sociedad y realización de prácticas preprofesionales entre la Universidad de Pamplona y la Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión.

1.9. Mediante memorando Nro. UP-RR.II.-2025-MEM de fecha 18 de marzo 2025, por la Directora de Relaciones Interinstitucionales a la Rectora donde solicita la motivación a la máxima autoridad para iniciar el proceso de suscripción de convenio.

1.10. Mediante memorando Nro. UP-R-2025-MEM de fecha 18 de marzo 2025, emitido por la máxima autoridad donde autoriza el inicio del proceso Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Pamplona y la Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión.

1.11. Mediante memorando Nro. UP-RR.II.-2025-MEM de fecha 18 de marzo 2025 emitido por la Directora de Relaciones Interinstitucionales, quien solicita a la Directora Jurídica el criterio jurídico de pertinencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Pamplona y la Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión.

1.12. Mediante memorando Nro. UP-2025-MEM de fecha 18 de marzo 2025, emitido por la Directora Jurídica a la Directora de Relaciones Interinstitucionales establece que: "la Dirección Jurídica considera pertinente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Pamplona y la Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión, siempre y cuando se acaten las correcciones realizadas que se encuentran en el borrador adjunto al quipux".

1.13. Mediante memorando Nro. UP-VICEVIN-2025-0424-MEM de fecha 18 de marzo 2025, emitido por la Vicerrectorado de Vinculación, a la máxima autoridad donde realiza la motivación y aprobación para suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Pamplona y la Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión.

1.14. Mediante Memorando Nro. UP-R-2025-1895-MEM, emitido a los 18 días del mes de marzo 2025, por la máxima autoridad donde autoriza y aprueba la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD de Pamplona Y LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES PROFESIONALES POR LA INCLUSIÓN.



CLAÚSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

2.2. **La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87 señala:** “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)

2.3. **El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que:** El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”

2.4. El artículo 69 de la Constitución Política Colombiana garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

2.5. La ley 30 de 1992 establece que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, brindando el servicio público de Educación Superior como servicio cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

2.6. El artículo 57 de la ley 30 señala que las universidades estatales u oficiales son entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación nacional en lo que se refiere a sus políticas y planeación del sector educativo, de igual forma permite la personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera de las Universidades Públicas.

CLAÚSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

3.1. Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- Nombramiento del Vicerrector de Bienestar y Extensión, de la Unipamplona
- Cédula del Vicerrector de Bienestar y Extensión, de la Unipamplona
Instructivo de delegación de facultades y atribuciones para la gestión institucional de la Universidad de Pamplona
- Certificado de Existencia y Representación Legal Universidad de Pamplona.
- Cédula del Representante Legal Universidad de Pamplona.



CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

4.1. El presente convenio tiene por objeto establecer un Marco de Cooperación Interinstitucional para implementar programas y/o proyectos que involucren a estudiantes de pregrado y posgrado en las áreas de vinculación con la sociedad, investigación, emprendimiento, prácticas profesionales, pre profesionales o pasantías de grado, intercambio de publicaciones y de información, asesoría y capacitación profesionalizante entre otras actividades de interés mutuo, en el marco de los planes estratégicos de ambas entidades.

CLÁUSULA QUINTA. - DECLARACIÓN:

5.1. Las partes que suscriben este convenio marco declaran que lo hacen en uso de su capacidad y competencia legal; y, con su voluntario consentimiento de trabajar en conjunto en la materia objeto de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES:

6.1. La **UNIPAMPLONA** y la **ANEUPI**, con la finalidad de establecer relaciones recíprocas de colaboración, en la planificación y ejecución de lo señalado en la cláusula segunda de este convenio, acuerdan lo siguiente:

- a) Prestar todo el apoyo posible en los aspectos que se requieran para el cumplimiento del objetivo de este instrumento, dotando por consiguiente de los recursos humanos, científicos y tecnológicos que fueran necesarios conforme a la disponibilidad con las que cuenten cada una de las partes.
- b) Reconocer la contribución de cada institución en los proyectos a desarrollarse, usando el nombre y emblema de cada institución en las publicaciones concernientes a los proyectos desarrollados objeto del presente convenio.
- c) Respetar los valores y referentes universales que caracterizan al convenio que se realiza.
- d) Conocer y respetar la normatividad sobre las funciones que se realizarán.
- e) Desarrollar proyectos de investigación conjuntamente sobre la Educación Inclusiva Superior a favor de la discapacidad y otros proyectos que tengan relación a la discapacidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: - CONVENIOS COMPLEMENTARIOS Y ADENDAS.

7.1. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

8.1. Las partes designarán a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este convenio, quienes coordinarán la suscripción de convenios específicos de ser necesario, a través de los decanos de las diferentes facultades o los directores de programa. Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.



Por la **UNIPAMPLONA**, se designa a los decanos de las diferentes facultades o los directores de programa, como coordinadores para la planificación, coordinación y ejecución de programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales; y la **ANEUPI**, se designa como coordinador del convenio al presidente o a quien sea delegado.

CLÁUSULA NOVENA. - FINANCIAMIENTO:

9.1 Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestales. En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestal la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

CLAÚSULA DÉCIMA. - PROHIBICIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:

10.1. **La Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión**, está obligado a mantener reserva de la información y documentos que por el cumplimiento de sus actividades conozca o estén bajo su responsabilidad; por lo que, ha sido informado y acepta en atención a la naturaleza de la información que recibirá, generará y que estará bajo su responsabilidad, el compromiso por los riesgos que el mal uso y/o divulgación, de la misma forma, implica para la Universidad de Pamplona, mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información relevante que se le proporcione o que tenga acceso en función de las actividades a cumplir; por lo tanto, se obliga abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Universidad de Pamplona.

La Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión, ha sido notificado y acepta que la "información institucional", comprende toda la documentación física o digital, los archivos temporales o permanentes, bases de datos, claves, sistemas de información institucionales, códigos y/o cualquier otra que le sea proporcionada, que posee o se encuentre en su custodia de la Universidad de Pamplona; así como, la que genere durante el cumplimiento de las actividades, relacionadas con el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES PROFESIONALES POR LA INCLUSIÓN.

El incumplimiento o la inobservancia de esta obligación por parte de **La Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión**, será causal para dar por terminado este CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES PROFESIONALES POR LA INCLUSIÓN., sin perjuicio de las responsabilidades: administrativa, civil y penal a que hubiere lugar. A cuyo efecto la Universidad de Pamplona, pondrá en conocimiento de este hecho a las autoridades correspondientes y acudirá a las instancias respectivas a fin de que se establezcan responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

11.1. Si en el desarrollo de actividades para la ejecución de los programas, proyectos y/o eventos en conjunto, resultase un producto y/o invención, se otorgará propiedad intelectual a cada institución participante en el presente convenio.



En caso de duda, las instituciones propondrán un tribunal que deberá ser integrado por tres representantes de las autoridades ejecutivas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL USO DE LA IMAGEN:

12.1. En todos aquellos casos que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio se considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra institución, se deberá pedir autorización previa mediante los procedimientos establecidos por cada entidad y se indicará la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos por los cuales se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA:

13.1. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse si así convienen las partes expresamente, de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

14.1. La modificación de este instrumento legal será por común acuerdo de ambas partes, debiendo seguir el mismo proceso que para su elaboración inicial, para lo cual se firmará una adenda al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN:

15.1. El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento y por cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses a la otra. Si el presente convenio se rescindiera, ambas partes deben garantizar que se completen los proyectos e iniciativas que ya se hubiesen iniciado como consecuencia del presente convenio y acuerdos de compromisos que se hubiesen firmado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN:

16.1. Todo lo efectuado en el marco de lo estipulado en el presente convenio y sus acuerdos de compromisos, será interpretado y ejecutado conforme los principios de administración pública, considerando la necesidad de precautelar los intereses públicos para la debida implementación de lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:

17.1. Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de fines y objetivos;
- b) Por culminación de vigencia; previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación, por escrito.
- c) Terminación unilateral, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones; lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con sesenta (60) días de anticipación por escrito.



- d) Por mutuo acuerdo de las partes; y/o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho, por escrito.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y las obligaciones contraídas no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio y/o sus acuerdos de compromisos; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra con treinta días de anticipación y deberá informar de manera sustentada cuáles son las razones o motivos de la terminación.

En caso de que, al momento de la terminación del convenio por cualquiera de las causas previstas, existan investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes cursando actividades enmarcadas en este convenio y sus compromisos, la Universidad de Pamplona, en conjunto con la Agrupación Nacional de Estudiantes Profesionales por la Inclusión, definirá un plan que garantice la continuidad y culminación de dichas actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS:

18.1. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, los responsables de los acuerdos de compromisos en un término de DOS (2) DÍAS harán conocer del particular a la o el coordinador de su institución, quienes en el plazo de TRES (3) DÍAS nombrarán una comisión técnica e instaurarán una reunión de conciliación, quienes agotarán todos sus esfuerzos para establecer anuencias y evitar desacuerdos que perjudiquen el espíritu del presente convenio y sus acuerdos específicos.

En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la fecha de primera reunión de conciliación, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN:

19.1. Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo, de ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso la otra parte.

CLAÚSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

20.1 Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Dirección: KM 1 Vía a Bucaramanga, Ciudad Universitaria, Pamplona, Norte de Santander – Colombia.

Correo Electrónico: ofiextensionconymov@unipamplona.edu.co



AGRUPACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES PROFESIONALES POR LA INCLUSIÓN

Dirección: Cuenca - Ecuador, avenida Enrique Arizague Eisauro Rodriguez - Sector Medio Elegido.

Teléfono: 0983341084

Correo Electrónico: fundacionaneipi2020@gmail.com

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

21.1. Las partes comparecientes aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES PROFESIONALES POR LA INCLUSIÓN por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses.

Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que sean aplicadas en razón de su naturaleza.

Para constancia y plena validez de las mismas, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del contrato la última en producirse.

Fecha: 07 de marzo de 2025.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMAS
<i>Heriberto José Rangel Navia Vicerrector de Bienestar y Extensión (e) Universidad de Pamplona</i>	
<i>Henry Ricardo Erraez Mora PRESIDENTE Agrupación Nacional de Estudiantes Profesional por la Inclusión</i>	 Firmado electrónicamente por: HENRY RICARDO ERRAEZ MORA

Revisó	Revisó YVº BP
 Firma	 Firma
Osmary Yulieth James Otárola Apoyo Jurídico Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades	Andrea Johana Ramón Torres Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenio y Movilidades